Nota DNC N° 16689 **/2021**

Asunción, 4 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.951
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS DE CIUDAD PDTE. FRANCO
Entidad	Municipalidad de Presidente Franco
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Evidenciamos que cuanto menos se podría haber realizado un procedimiento por vía de la excepción con difusión previa. Solicitamos ampliar el dictamen haciendo mención al motivo por el cuál la realización de las obras podría considerarse una urgencia impostergable con la correspondiente aprobación de la Máxima Autoridad. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Se observa en la carga del SICP que no fueron utilizados los códigos de catálogo correspondientes a cada ítem del lote según el trabajo a realizar.

3. En el Acta de Apertura de ofertas observamos que no se ha consignado el monto de cada lote ofertado por cada una de las empresas, por lo que se encuentra incompleto.

4. No se ha realizado la evaluación de ofertas por cada lote, sino por el total. Observamos que el sistema de adjudicación seleccionado en el SICP es por lotes por lo que la evaluación debió realizarse de esa forma.

5. En el archivo de Geolocalización se deberán indicar los puntos de realización de las obras.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)